



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho del Señor Juez el incidente de Desacato 2021 - 00255. Sírvase proveer.

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTE DE DESACATO No. 110013105033 2021 00255 00			
ACCIONANTE	Cenaida Burgos Moreno	DOC. IDENT.	20.398.327
ACCIONADO	Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio		
ACCIONADO	Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Educación		
ACCIONADO	Fiduprevisora S.A.		
DERECHO	PETICIÓN		
FALLO	23 de julio		
ORDEN DE TUTELA	SEGUNDO: ORDENAR a ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ en calidad de Directora de Prestaciones Económicas del Fondo de Prestaciones del Magisterio - FOMAG, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de la presente providencia emita Acto Administrativo, resolviendo de fondo la solicitud de pensión de jubilación de vejez radicada por la aquí accionante el 30 de enero de 2018. TERCERO: ORDENAR A LA FIDUPREVISORA S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, que una vez se emita el Acto Administrativo parte del FOMAG, de manera inmediata realice las gestiones correspondientes a su cargo para dar cumplimiento a lo dispuesto por la entidad, en caso de ser positiva la resolución pensional de la aquí accionante.		

Como quiera que una vez requerido el FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG para que allegara constancia de cumplimiento de la sentencia de tutela que fue confirmada por el tribunal Superior mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2021, sin que la misma hiciera pronunciamiento alguno al respecto, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR el incidente de desacato dentro de la acción de tutela en referencia, contra del FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG. En ese orden, se concede el término de DOS (2) DÍAS, siguientes a la notificación, para que proceda a demostrar el cumplimiento del fallo de tutela, ejerza su derecho de defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer e informe a este despacho el nombre y cargo del funcionario obligado a dar cumplimiento a la acción de tutela, so pena de hacerse acreedora a las sanciones de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con los artículos 612 del C.G.P. y 8 del Decreto 806 de 2020:

- Al Dr. JAIME ABRIL MORALES- Vicepresidente del Fondo de Prestaciones del FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG y Superior Jerárquico de la Directora de Prestaciones Económicas de la entidad



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

- A la Dra. **ÁNGELA TOBAR GONZÁLEZ** en calidad de Directora de Prestaciones Económicas del **FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO - FOMAG** y/o quien haga sus veces.
- A la incidentante, **CENAIDA BURGOS MORENO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021
Por ESTADO N.º 160 de la fecha fue notificado el auto anterior.
ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO